



## Ayuntamiento de Barbastro

### DECRETO

Considerando que la necesidad de proceder a la contratación temporal de un auxiliar administrativo para realizar funciones administrativas en el área de cultura, queda acreditada por el informe emitido al efecto por la técnico con fecha 24 de agosto de 2020.

Considerando que la presente selección debe realizarse mediante un procedimiento ágil que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Considerando que se dispone de bolsa de trabajo de auxiliares administrativos, pero ningún integrante de la bolsa de trabajo está disponible, por lo que no se puede llevar a cabo la presente contratación por ese sistema.

Considerando lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 cuando refiere <<Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables>>. El contenido de este precepto prohíbe, con carácter general, la incorporación de nuevos empleados públicos con relación jurídica de carácter temporal, y solo excluye casos excepcionales como es el caso de cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Estos requisitos exigen una interpretación restrictiva de las medidas que puedan ir contra la reducción del déficit, objetivo final de la citada norma. No obstante, la ponderación y decisión sobre la presencia de los requisitos exigidos por la norma, es una facultad de cada Administración en aplicación de sus competencias autoorganizativas y dentro de su ámbito competencial, si bien debe estar justificada.

Considerando que la contratación de este personal temporal está justificada por razones de necesidad urgentes e inaplazables restringidas a un servicio que debe ser considerado como prioritario, y que la no contratación de dicho personal pone en serio riesgo la adecuada prestación de ese servicio tal y como se ha acreditado en el informe emitido por el Subinspector de la Policía Local.

Considerando que, dada la especialidad de la materia impartida, las necesidades derivadas del servicio no pueden suplirse con el personal existente, sin acudir en principio a una contratación de personal de manera temporal.

Considerando el Art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el Art. 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Por otro lado, la creación de puestos de trabajo, así como el nombramiento de personal temporal, es competencia de cada Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el Art. 69 del Estatuto Básico del Empleado Público, todo ello dentro de la capacidad autoorganizativa de cada Administración para la planificación de sus recursos humanos.

Dado que, todas las personas integrantes de la bolsa de empleo de auxiliares administrativos están en situación de no disponibles, no es posible en estos momentos cubrir las necesidades de personal. No obstante, las necesidades de contratación de este personal temporal siguen presentes y las mismas están justificada por razones de necesidad urgentes, excepcionales e inaplazables derivadas de la correcta prestación del servicio, por lo cual a esta Alcaldía-Presidencia no le queda otra opción que aprobar el procedimiento de selección del personal necesario mediante presentación de oferta de empleo en el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del decreto legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de





## Ayuntamiento de Barbastro

la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en su tenor dice, "la selección del personal funcionario interino se realizará mediante listas de espera derivadas de los procesos selectivos y listas supletorias de las anteriores en caso de inexistencia o agotamiento de aquellas. En los casos en que no existan o se agoten dichas listas y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto, **esta cabrá efectuarla a través del Servicio Público de Empleo**. En todo caso, quedarán garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Convenio Colectivo municipal para el Personal Laboral y el Pacto municipal de Personal Funcionario; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; en uso de las atribuciones que otorga el ordenamiento jurídico; haciendo uso de la delegación expresa efectuada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto;

### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Considerar, a la vista de que se están ejerciendo competencias atribuidas al municipio por la normativa de régimen local, que la contratación de este personal temporal está justificada por razones de necesidad urgentes, excepcionales e inaplazables derivadas de la correcta prestación del servicio.

**SEGUNDO.-** Dado que las necesidades de contratación de personal temporal están justificadas por razones de necesidad urgentes, excepcionales e inaplazables derivadas de la correcta prestación de un servicio, aprobar el procedimiento de selección del personal necesario mediante presentación de oferta de empleo en el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) así como las bases contenidas en el Anexo I del expediente 3764/2020 por las que se registró el citado procedimiento.

**TERCERO.-** Por ello se considera adecuado formalizar el contrato de trabajo temporal en la modalidad regulada en el artículo 15.1 a), del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

*a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.  
Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.*

En este caso para adaptar la débil infraestructura administrativa del área de cultura en lo referente a las funciones auxiliares en labores de:

- Recopilación, análisis y gestión de la información normativa derivada de la pandemia del Covid 19.
- Apoyo al personal técnico del área en aplicación de medidas organizativas y ejecutivas derivadas de la pandemia en la Escuela Municipal de Música, la Escuela Infantil, el Centro de Congresos, el Moliné, la Biblioteca, el Espacio Joven y en otros espacios municipales donde se realizan actividades y espectáculos (Plaza Julieta, Recinto Ferial, etc)
- Apoyo al personal técnico del área en aplicación de medidas organizativas y ejecutivas





## Ayuntamiento de Barbastro

- derivadas de la pandemia en los edificios públicos dependientes del Área.
- Apoyo al personal técnico del área en aplicación de medidas organizativas y ejecutivas derivadas de la pandemia en espectáculos, coordinando actuaciones con las diversas contratas.
  - Información a los trabajadores propios del área y a las contratas municipales (limpieza viaria, limpieza de edificios, tratamientos legionelosis, tratamiento de plagas, etc.), así como la realización y adecuación de formatos preventivos e informativos.
  - La correcta recepción de la información que remite el Servicio de Prevención Ajeno y la contestación a su demanda de documentación.
  - Ordenación de la documentación preventiva llevada a cabo en el área.
  - Colaboración con el Departamento de Recursos Humanos en lo referente a lo que en materia de prevención se derive en aquél. Cód. Validación:
  - Elaboración de protocolos para establecer las medidas preventivas, colectivas e individuales, así como organizativas del Auditorio del Centro de Congresos, Salas de Exposiciones, Sala Multiusos del Centro de Congresos, Biblioteca Municipal, Espacio Joven, Escuela Municipal de Música y Casa de la Cultura para proteger y prevenir al máximo posible el riesgo de contagio por COVID-19, siguiendo las instrucciones facilitadas por las autoridades sanitarias y el Gobierno de Aragón.
  - Adaptación de todas las instalaciones de los edificios dependientes del Área a las medidas establecidas en los protocolos para proteger y prevenir el riesgo de contagio por COVID.
  - Adopción de medidas materia de aforo para los edificios culturales y educativos abiertos al público.
  - Contratación de empresas para control de aforos, seguridad y acomodación de público en los espectáculos realizados al aire libre, en la Sala Multiusos y en el Recinto Ferial.
  - Contratación de empresas de limpieza para asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección en los espacios al aire libre donde se realizan espectáculos, con objetos de asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios.
  - Adaptación de espacios al aire libre para la realización de espectáculos a las medidas establecidas en los protocolos para proteger y prevenir el riesgo de contagio por COVID, asegurando la seguridad del público y de todas las personas trabajadoras del sector, tanto del colectivo artístico, como del personal técnico y del personal de todos los servicios esenciales.. Medidas de sectorización de espectadores, trazabilidad, medidas de escalonamiento de entrada y salida de público y de personas trabajadoras y circulación de personas, que implican la contratación de empresas de apoyo.
  - Control de la trazabilidad y contratación de empresas de servicios para la gestión de la venta de entradas o el reparto de invitaciones, para recoger la filiación de las personas que acuden a los espectáculos o eventos culturales (nombre, apellidos, correo electrónico y teléfono de contacto), para garantizar la trazabilidad en caso de que se produzca algún caso de infección por coronavirus entre las personas que han asistido.

En caso de que la duración abarcara más de un ejercicio presupuestario se deberá estar en ese momento lo que al respecto autorice el correspondiente presupuesto.

En Barbastro, a fecha de firma electrónica  
El Alcalde,  
Fdo.: Fernando Torres Chavarría.

